



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00509-00

DEMANDANTE: WELZI PHARMA, NIT. 900.483.914-3

DEMANDADOS: SENEAR DISTRIBUCIONES, CONSULTROIA E INGENIERIA S.A.S., NIT. 900.689.233-1.

DECISIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO:

WELZI PHARMA, por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de SENEAR DISTRIBUCIONES, CONSULTROIA E INGENIERIA S.A.S., NIT. 900.689.233-1, representada legalmente por el señor FREDY FELIPE MARTINEZ VIVESCA, C.C. 12.645.050, teniendo como obligación base de esta acción las Facturas de Venta Nos. FEL127, y FEL 133, suscritas el 23 de mayo de 2022 y 28 de junio de 2022, respectivamente.

SE CONSIDERA PARA RESOLVER:

De la revisión de la demanda y de los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que de los títulos ejecutivos relacionados en la demanda (Facturas de Venta N° FEL127 y FEL 133), resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses moratorios pactados desde que se hizo exigible y hasta que se efectuó el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de WELZI PHARMA, NIT, 860.002.964-4, en contra de SENEAR DISTRIBUCIONES, CONSULTROIA E INGENIERIA S.A.S., NIT. 900.689.233-1, por las siguientes cantidades y conceptos:

Factura de Venta N° FEL127:

- i). CINCUENTA Y NUEVE MILLONES de pesos (\$59.000.000,00), por concepto de capital insoluto.
- ii) INTERESES CORRIENTE: Causados desde el 23 de mayo de 2022, hasta el 23 de junio de 2022, respectivamente, a la tasa del máxima autorizada.
- iii). Intereses Moratorios: desde el 24 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

Factura de Venta N° FEL 133:

- i). TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL pesos (\$38.760.000,00), por concepto de capital insoluto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ii) INTERESES CORRIENTES: Causados desde el 28 de junio de 2022, hasta el 23 de julio de 2022, a la tasa máxima legal autorizada.

iii). Intereses Moratorios: desde el 24 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

Costas: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., o en el art. 8, de la ley 2213, del 08 junio del año 2022, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ídem. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar a los demandados que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al (a la) doctor (a) ROXANA GUARDIAS OSORIO, C.C. No. 1065823901, y T.P. No. 330377, del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ca70f78516ecebbe7180fe499cefc9569ac9d660345c16719793ca206abd80**

Documento generado en 13/04/2023 08:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>